



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA  
JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	5
<b>OBJETIVO</b> .....	5
<b>TÍTULO PRIMERO</b> .....	5
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> .....	5
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	8
<b>DE SU ESTRUCTURA</b> .....	8
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> .....	8
<b>DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES</b> .....	8
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	12
<b>DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS E INASISTENCIAS</b> .....	12
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	13
<b>DE LAS SESIONES</b> .....	13
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> .....	13
<b>DE LOS TIPOS DE SESIONES</b> .....	13
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> .....	16
<b>DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES</b> .....	16
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> .....	17
<b>DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES</b> .....	17
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> .....	22
<b>DE LAS MOCIONES</b> .....	22
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> .....	23
<b>DE LAS VOTACIONES</b> .....	23
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> .....	24
<b>DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES</b> .....	24
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> .....	25
<b>EXCUSAS E IMPEDIMENTOS</b> .....	25
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> .....	26
<b>DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO</b> .....	26



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## INTRODUCCIÓN

Acorde a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de conformidad con el modelo electoral establecido por el poder legislativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además, dicho organismo, en ejercicio de sus atribuciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Para cumplir con los fines antes descritos, el artículo 179 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral cuenta con una estructura orgánica conformada por el Consejo General; la **Junta Estatal**; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control); un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará solo durante el proceso electoral; y las Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo, el artículo 197 de la ley electoral local, dispone que la **Junta Estatal de este Instituto** es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos de este Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

Por otro lado, es importante puntualizar que el 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los decretos 470 y 471, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que entre otras cuestiones modificaron la estructura orgánica de este Instituto.

En ese sentido, entre las modificaciones a la estructura organizacional de este Instituto derivadas de los Decretos de referencia, se destaca la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en dos Direcciones distintas, a saber, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la creación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; así como el cambio de denominación de la Contraloría Interna de este Instituto por el de Órgano Interno de Control.

De igual forma, adquiere singular importancia, la nueva conformación de la Junta Estatal que ahora se encuentra integrada por la Consejería que preside del Consejo General -quien a su vez asume la Presidencia de la Junta Estatal-, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva -quien a su vez funge como responsable de la Secretaría de la Junta Estatal-, por la Presidencia de la Comisión de Administración, por la persona titular del Órgano Interno de Control y por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Administración, y de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como por los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General.

Bajo ese contexto, la actualización de este documento normativo obedece a la necesidad de armonizarlo con los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, así como para reglamentar de forma adecuada la celebración de las sesiones de la Junta Estatal, precisando los tipos de sesiones, las reglas para convocar a ellas, las directrices para elaborar y aprobar el orden del día, la verificación del quórum, la duración de las sesiones, las discusiones, las mociones y votaciones, entre otros aspectos, ello con la finalidad de regular puntual y detalladamente la organización y desarrollo de las sesiones de la Junta Estatal que por ley deben realizarse al menos una vez al mes.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:

- Artículo 179 fracción II; 197, 198 y 199.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

- Artículo 26 y 27.

## **OBJETIVO**

Regular el desarrollo de las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la actuación de sus integrantes.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, observancia general y obligatoria para **las personas** integrantes de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

Tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la actuación de sus integrantes.

**Artículo 2.-** La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes, que se tomen en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acta: **Documento que contiene relación escrita** de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión de la Junta Estatal;

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

II. Ley Electoral: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

III. **Presidencia/Presidencia del Instituto Electoral:** La **persona titular de la Presidencia** del Consejo General y de la Junta Estatal;

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

V. Instituto Electoral: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VI. Integrantes de la Junta: La **Presidencia** del Consejo General y de la Junta, la **Secretaría Ejecutiva**, la **Presidencia** de la Comisión de Administración, **la persona titular del Órgano Interno de Control** y **las personas** titulares de las Direcciones Ejecutivas y Generales;

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

VII. Junta: Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VIII. Moción: Propuesta formulada con el objeto de **encauzar** el debate o el desarrollo normal de la sesión realizada por la Presidencia, **o planteada por alguna de las personas integrantes de la Junta ante la Presidencia de la propia Junta**;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

IX. Secretaría de la Junta: **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

X. Sesión: Reunión de carácter formal que celebran **las personas** integrantes de la Junta, en la cual pueden aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Electoral y demás ordenamientos **normativos aplicables** y que para su debida constancia deberá quedar plasmado en un acta firmada por sus integrantes;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

XI.- Versión estenográfica: Transcripción puntual de cada una de las intervenciones de los Integrantes de la Junta, que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del Acta respectiva; y

XII.- Proyecto de Acta: Versión preliminar del Acta de la sesión de **la Junta** que se elabora con base en la versión estenográfica de la sesión, misma que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 4.-** La Junta estará integrada por la **Presidencia** del Instituto Electoral; **por la Secretaría Ejecutiva**, la **Presidencia** de la Comisión de Administración, la **persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral**, y **las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Organización Electoral, y de Sistemas Normativos Pluriculturales**, así como **por las personas titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Consultoría, y de Informática y Sistemas.**

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023.

Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera, podrá convocarse a sesión e intervención de servidores públicos de la estructura, con derecho a voz, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

**Artículo 5.-** La Junta tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de **las personas integrantes que asistan** a la reunión. En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

**Artículo 7.-** La Junta ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Electoral, en este Reglamento, en los acuerdos y en las demás disposiciones que emita el Consejo General y el Instituto Nacional Electoral.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE SU ESTRUCTURA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 8.-** La **Presidencia de la Junta** tendrá como atribuciones las siguientes:

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

- I. Presidir la Junta y los trabajos que ésta desarrolle;
- II. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Junta;
- III. Convocar a las sesiones de la Junta;
- IV. Proponer que se invite a las sesiones a titulares de la estructura que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la materia de

los asuntos que se discutan, se estime puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;

V. Conducir las sesiones y los trabajos de la Junta, adoptando las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;

VI. Informar al Consejo General del contenido de las sesiones que celebre la Junta en ejercicio de sus atribuciones;

VII. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos o las suspensiones que, en su caso, acuerden por mayoría simple los presentes;

VIII. Conceder el uso de la palabra **a las personas integrantes** de la Junta en el orden en que lo soliciten;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

IX. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido discutidos suficientemente;

X. **Emitir** el voto de calidad, cuando se produzca un empate en las votaciones;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

XI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XII. Remitir al Consejo General los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones que requieran de su aprobación;

XIII. Cuidar la estricta aplicación del presente Reglamento;

XIV. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;

XV. Analizar y proponer en su caso, la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; y

XVI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo General y este Reglamento.

**Artículo 9.- La Secretaría de la Junta** tendrá como atribuciones las siguientes:

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

I. Preparar las convocatorias a sesiones de la Junta, donde se incluya el orden del día, y remitirlas con la anticipación debida, de acuerdo al tipo de sesión de que se trate;

II. Proponer que se invite a las sesiones a titulares de la estructura que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la materia de

los asuntos que se discutan, se estime puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;

III. Distribuir **a las personas integrantes** de la Junta, la convocatoria a la sesión junto con el orden del día y la documentación respectiva, para el debido conocimiento de los asuntos;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

IV. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse por la Junta;

V. Pasar lista de asistencia a **las personas integrantes** de la Junta y llevar su registro;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

VI. Declarar la existencia del quórum legal;

VII. **Elaborar el proyecto de acta de la sesión** y someterla a la aprobación de **las personas** integrantes de la Junta, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen sus integrantes;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

VIII. Someter a votación de **las personas** integrantes de la Junta los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado, así como realizarla de manera nominal a solicitud de la **Presidencia de la Junta**;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

IX. Proveer lo necesario para que los acuerdos que pronuncie la Junta se publiquen en la página electrónica del Instituto;

X. Recabar la firma de los integrantes de la Junta de los dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones aprobados;

XI. Llevar el archivo de la Junta, así como un registro de las actas, acuerdos, proyectos de dictamen o resolución aprobados;

XII. Auxiliar **a la Presidencia** en las sesiones de la Junta;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

XIII. Llevar el registro de los participantes que se inscriban para cada asunto que se trate en las sesiones;

XIV. Registrar los asuntos que propongan los integrantes de la Junta;

XV. Presentar a los integrantes de la Junta y dar lectura de los proyectos de dictamen, acuerdo y resolución, que serán analizados y aprobados en su caso;

XVI. Recabar la versión estenográfica de la sesión; y

XVII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Administración:

**I.-** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por **la Presidencia de la Junta**, y

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**II.-** En su caso, solicitar a **la Secretaría** de la Junta la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**III** Solicitar a **la Presidencia**, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 11.-** Corresponde a **la persona titular del Órgano Interno de Control**:

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**I.-** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por **la Presidencia de la Junta**, y

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**II** En su caso, solicitar a **la Secretaría** de la Junta la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**III** Solicitar a **la Presidencia**, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

**Artículo 12.-** Son atribuciones **de las personas titulares de las Direcciones** Ejecutivas y Generales integrantes de la Junta:

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**I.** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por **la Presidencia**, y;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

II. Solicitar a la **Presidencia**, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

III. Solicitar a la **Secretaría** de la Junta, la inclusión o retiro de asuntos en el proyecto del orden del día;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

IV. Presentar informes que solicite la Presidencia o la secretaría ejecutiva sobre temas estratégicos para el cumplimiento de los fines institucionales; y

V. Las demás que les confieran la Ley Electoral, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS E INASISTENCIAS**

**Artículo 13.- La Presidencia será suplida** en sus ausencias temporales o momentáneas por la **Presidencia** de la Comisión de Administración.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 14.-** Cuando la **Secretaría** de la Junta no pueda estar presente en alguna sesión o se ausente temporalmente de la misma, **será sustituido por la persona titular de la Dirección Ejecutiva o General que esta designe, o en su defecto por la que determine la Presidencia de la Junta, en la sesión respectiva**, quien ejercerá las atribuciones correspondientes únicamente para el desarrollo de la sesión.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 15.-** En caso de que algún integrante de la Junta deba ausentarse durante el desarrollo de la misma, deberá darse cuenta de ello.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS SESIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS TIPOS DE SESIONES**

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias o extraordinarias, y en ellas se analizarán, discutirán y resolverán los asuntos que sean de su competencia.

Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente una vez al mes, tanto en procesos electorales como fuera de estos.

Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia de la Junta cuando lo estime necesario o bien a solicitud de la mayoría de las personas integrantes de la Junta para atender algún asunto con carácter de urgente.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 17.-** La convocatoria a sesión ordinaria **se realizará por escrito o mediante correo electrónico** con al menos **cuarenta y ocho horas** de anticipación a su celebración, **acompañando todos los documentos que se requieran para el desahogo de la sesión.**

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 18.-** Para la celebración de las sesiones de la Junta, **la Secretaría** de la Junta podrá proponer que se invite a **las personas servidoras públicas** electorales que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, considere que pueden coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán emitir su opinión, apreciación técnica o informe, en los temas relacionados con sus atribuciones o actividades.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

Dichos invitados, solo podrán participar con derecho a voz, únicamente para emitir su opinión durante la discusión del punto o de los puntos del orden del día para los que hayan sido invitados.

La invitación se sujetará al procedimiento previsto para las sesiones ordinarias o extraordinarias, contemplado en el presente capítulo del presente Reglamento.

**Artículo 19.-** La Junta deberá sesionar en forma ordinaria una vez al mes.

**Artículo 20.-** Las sesiones de la Junta se sujetarán, al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaratoria de inicio de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación o resolución de los proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Declaratoria de clausura de la sesión.

**Artículo 21.-** La Junta podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario **la Presidencia de la Junta o bien**, a petición que le formule, **la mayoría simple de sus integrantes**, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. **La convocatoria respectiva se realizará por escrito o mediante correo electrónico, al menos con veinticuatro horas de anticipación, acompañando todos los documentos que se requieran para el desahogo de la sesión.**

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

Sin embargo, en casos de extrema urgencia o gravedad podrá convocarse fuera de los plazos señalados e incluso no será necesaria convocatoria **escrita o por correo electrónico, cuando se encuentren presentes, en el recinto o en la sala virtual, la totalidad de las personas integrantes de la Junta.**

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 22.-** Todas las sesiones que celebre la Junta, se llevarán a cabo en el domicilio señalado para tal efecto en la convocatoria respectiva, o bien, **de manera virtual, cuando así lo determine la Presidencia de la Junta, habilitando para ello, la respectiva sala virtual para que asistan las personas integrantes de la Junta, así como sus invitados. En este supuesto, en la convocatoria respectiva deberá señalarse la URL o el vínculo electrónico en donde se llevará a cabo la sesión virtual.**

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 23.-** Las sesiones tendrán una duración máxima de seis horas; no obstante, los integrantes de la Junta quedan facultados para acordar su prolongación o declarar un receso.

En caso de que en la sesión no se agoten todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera prioritaria para ser discutidos en la siguiente sesión de la Junta.

**Artículo 24.-** Las sesiones que rebasen el límite de tiempo podrán ser suspendidas y continuadas al día hábil siguiente, salvo acuerdo en contrario de la Junta.

**Artículo 25.-** De cada sesión se llevará un registro que contendrá:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia;
- IV. La votación de los acuerdos, proyectos de resolución y dictámenes aprobados con las correcciones o modificaciones que, en su caso, se hayan aprobado, y
- V. La hora en que concluyó.

**Artículo 26.-** Si durante la sesión se ausentaran definitivamente **algunas de las personas integrantes** de la Junta y, con ello, no se alcanzará el quórum legal, **la Presidencia**, previa consulta a **la Secretaría** de la Junta respecto de la existencia o no del mismo, deberá

suspenderla y reprogramarla para su continuación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que, por causa de fuerza mayor, **las personas integrantes** de la Junta que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

**Artículo 27.-** La **Presidencia de la Junta** convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias a **las personas integrantes** de la Junta **por medio de oficio o mediante correo electrónico**, en el que se deberá indicar:

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

- I. Día y hora de la sesión;
- II. Domicilio en el que se llevará a cabo la sesión;
- III. Carácter de la sesión a la que se convoca;
- IV. El orden del día;

A la convocatoria se acompañarán de los documentos y anexos correspondientes en medios digitales, para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

**Artículo 28.-** Una vez convocados a la sesión, **las personas** integrantes de la Junta podrán solicitar a la **Presidencia** o a la Secretaría de la Junta, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así concierna, los documentos correspondientes, impresos y en medios digitales para su discusión.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

En este supuesto, **la Presidencia o la Secretaría** de la Junta, en su caso, deberán incorporar dichos asuntos en el orden del día y remitir a **las personas** integrantes de la Junta los

documentos proporcionados; circunstancia que, la **Secretaría** de la Junta deberá informar en la propia sesión del nuevo orden del día que contenga los asuntos que fueran agregados.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 29.- Las personas** integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de determinados puntos que no requieran revisión o análisis previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 30.-** En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron **convocadas**.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 31.-** Las reglas para la instalación de las sesiones de la Junta, son las siguientes:

I. **Las personas** integrantes de la Junta, el día y hora fijados para la sesión, se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria **o en la sala virtual habilitada para tal efecto**. La **Presidencia** hará la declaratoria de instalación de la sesión, previa toma de lista de asistencia por **la Secretaría** de la Junta de la existencia del quórum legal.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

II. Seguidamente se pondrá a consideración de sus integrantes el contenido orden del día.

III.- Para que exista el quórum legal y la Junta pueda sesionar válidamente, **la Secretaría** de la Junta verificará que estén presentes la mayoría simple de **las personas** integrantes de la Junta, entre las que deberá estar **la Presidencia**;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

IV. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúnen la mayoría simple de sus integrantes, **la Secretaría de la Junta** hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a **las personas** integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

V. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la Junta o la legislación aplicable prevean formas distintas.

**Artículo 32.-** Si durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible su desarrollo normal estas podrán suspenderse **por la Presidencia**, durante el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**La Presidencia** tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere viable, solicitará a **las personas** integrantes de la Junta, la suspensión de la sesión en curso y procederá a citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a **las personas integrantes** de la Junta, continuar la sesión en otro sitio, dentro del propio Instituto Electoral.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 33.-** Una vez que **la Presidencia** declare legalmente válida e instalada la sesión los asuntos contenidos en el orden del día, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados mediante votación, excepto cuando, con base en consideraciones fundadas por cualquiera de sus integrantes, la Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre y cuando ello no implique la contravención de disposiciones legales.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

La Junta, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, podrá modificar el orden del día o su retiro, en cuyo caso se deberá motivar la solicitud sin entrar al fondo del asunto, no pudiendo incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo casos de urgente y pronta resolución, o la inscripción de asuntos generales.

**Artículo 34.-** La Junta podrá dispensar la lectura de aquellos documentos que hayan sido previamente remitidos a consideración de sus integrantes; sin embargo, podrá decidir a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura total o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

**Artículo 35.-** Al iniciar la discusión de cada uno de los puntos del orden del día, **la Presidencia** dará instrucciones a **la Secretaría** de la Junta, para que inscriba en una lista de participantes a **las personas** integrantes de la Junta que deseen hacer uso de la palabra. Acto continuo, cerrará la lista y solo podrán intervenir en la ronda de discusión, hasta por 10 minutos, por una sola vez **las personas que** se encuentren inscritas en la lista de participantes.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 36.-** Una vez que hubiesen intervenido todos los participantes inscritos en la primera ronda, **la Presidencia** preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, realizará una segunda ronda de debates para presentar respuestas alternativas y sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o, para que **las demás personas** integrantes de la Junta que no hubieren hecho uso de la palabra fijen su postura.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

Bastará que **una persona** integrante de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la segunda ronda. En esta ronda **las y** los participantes se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de cinco minutos; en caso de que **una persona** integrante de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la tercera ronda, con las reglas fijadas en la primer y segunda ronda, sus intervenciones no deberán exceder de tres minutos.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

Concluidas las tres rondas, **la Presidencia** realizará una síntesis de las intervenciones, respecto de las propuestas realizadas y de las posiciones de **las personas** integrantes de la Junta, y hará las propuestas de modificación, de aclaración o de complementación, a los acuerdos, dictámenes o resoluciones que estime convenientes para someterlos a votación de la Junta.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 37.-** En aquellos casos en los que la Junta considere que un asunto es de obvia resolución, podrá acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

**Artículo 38.-** Iniciada la discusión de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando la Junta acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II. Por una moción suspensiva **que formule directamente la Presidencia de la Junta o que, en su caso, presente alguna de las personas integrantes de la misma y que a su vez sea concedida o autorizada por la Presidencia;**

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

- III. Cuando se retire el proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se discuta;
- IV. Por inexistencia del quórum legal de la Junta; y
- V. Por causas graves de alteración del orden en la sala de sesiones.

**Artículo 39.- La Secretaría** de la Junta podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, independientemente del orden en que se inscribieron en la lista de participantes.

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

**La Presidencia o cualquiera de las personas** integrantes de la Junta, podrán pedir que se informe o se aclare alguna cuestión en particular.

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

**Artículo 40.- Las personas integrantes** de la Junta que hayan sometido previamente un asunto a consideración de la Junta, tendrán derecho preferente para defender su propuesta o hacer las aclaraciones pertinentes.

[Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023](#)

**Artículo 41.-** Cuando nadie pida el uso de la palabra, **la Presidencia** instruirá a **la Secretaría** de la Junta proceder de inmediato a someter a votación el asunto, acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 42.-** Cuando un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución fuere aprobado en lo general y ningún integrante de la Junta lo objetase en lo particular, se tendrá por aprobado en la declaratoria que en ese sentido realice **la Secretaría** de la Junta.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 43.- Las personas integrantes** de la Junta, podrán solicitar que algún punto de un acuerdo, dictamen o resolución se discuta en lo particular, para lo cual, **la Secretaría** de la Junta separará el punto y lo someterá a discusión en lo particular.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 44.-** La discusión en lo particular de determinados puntos de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, se desarrollará en el orden que contenga el proyecto respectivo.

Si algún punto de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, fuere objeto de varias observaciones, se someterá a su discusión por separado, hasta que se agote cada una de ellas.

**Artículo 45.-** Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS MOCIONES**

**Artículo 46.- Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:**

- I. Solicitar algún receso durante la sesión.**
- II. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate.**
- III. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.**
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparte del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para cualquier integrante de la Junta.**
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.**
- VI. Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo General.**
- VII. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.**

**Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023**

Toda moción deberá dirigirse a **la Presidencia de la Junta**, quien la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; y de no ser así, la sesión seguirá su curso.

**Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023**

De estimarlo conveniente o a solicitud de **alguna persona** integrante **de la Junta distinta** de aquella a quien se dirige la moción, **la Presidencia de la Junta** podrá someter a votación de la misma la moción de orden solicitada, la que sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

**Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023**

Si las disposiciones ordenadas por **la Presidencia de la Junta** no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto considere que existen las condiciones necesarias para ello.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 47.-** Cualquier integrante de la Junta podrá realizar mociones a **la Presidencia**, o a través de este **a la persona oradora** en turno, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. De igual manera podrá solicitar:

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

- I. La realización de algún receso durante la sesión;
- II. Que se trate de manera preferente un asunto determinado en el debate; e
- III. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento que robustezca su postura o la propuesta planteada.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 48.- Las personas** integrantes de la Junta tendrán la obligación de votar, expresando su voto levantando la mano. Los proyectos de dictámenes, acuerdos o resoluciones que se ponga a su consideración, serán aprobados por mayoría simple de votos **de quienes asistan**.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 49.-** La votación será por mayoría o unanimidad y deberá asentarse en el acta. La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por **las personas** integrantes de la Junta con derecho a voz y voto, para manifestarse a favor o no levantarla por estar en contra.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

Cuando **una persona** integrante de la Junta con derecho a voz y voto, vote en contra del sentido de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, deberá hacerse constar por la Secretaría de la Junta, **quién o quiénes** emiten el voto negativo.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 50.-** El voto de **las personas** integrantes de la Junta es personal e indelegable, por lo que durante la votación deberán permanecer en el interior del domicilio señalado para el desarrollo de la sesión **o bien en la sala virtual habilitada para tal efecto**; dicha votación se efectuará con **las personas** integrantes que se encuentren presentes, quienes deberán firmar el acta correspondiente.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 51.-** De cada sesión se elaborará un acta que se realizará conforme a la versión estenográfica, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia y el pronunciamiento sobre la conformación del quórum legal;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones de los integrantes de la Junta y el sentido de su voto en cada caso;
- VI. Los acuerdos resoluciones o dictámenes aprobados y, en su caso los rechazados, y
- VII. La hora de conclusión.

**Artículo 52.-** La aprobación del acta se realizará tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes de la Junta, las cuales serán exclusivamente de forma o en vía de aclaración.

**Artículo 53.-** El acta de cada sesión será válida, cuando contenga las firmas de los integrantes de la Junta que intervengan en su aprobación.

**Artículo 54.-** Para la debida integración de las actas, el plazo para que las Direcciones o las Unidades remitan a la Secretaría Ejecutiva, los anexos de los acuerdos o resoluciones, que hayan sido modificados durante la sesión de la Junta, no deberán ser mayor a dos días.

Tratándose de asuntos que deban ser conocidos y aprobados por el Consejo General, deberán ser remitidos de forma inmediata.

Los anexos deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva en medio digital.

**Artículo 55.-** El Proyecto de Acta se enviará a través de medios digitales a cada uno de los integrantes de la Junta, para sus observaciones y comentarios, debiendo manifestarse al respecto a más tardar previo a la siguiente sesión que celebren.

**Artículo 56.-** El Proyecto de Acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate, siempre y cuando los tiempos lo permitan; asimismo, el Acta aprobada deberá publicarse en la página de Internet en el apartado correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **EXCUSAS E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 57.- La Presidencia** o cualquier integrante de la Junta, están impedidos para intervenir en cualquier forma para la atención, tramitación o resolución de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los cuales pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Artículo 58.-** La o el integrante de la junta que se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

**Artículo 59.-** La excusa deberá realizarse antes del inicio de la discusión del punto y se calificará de manera inmediata, por votación de **las demás personas** integrantes de la Junta.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

**Artículo 60.-** El Consejo General podrá reformar el contenido del Presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta **Estatal** o cuando se susciten reformas a la Legislación Electoral que implique modificaciones a este instrumento.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

**Las personas** integrantes de la Junta, por conducto de la **Presidencia de la Junta** podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

En dicho supuesto **las personas integrantes de la Junta serán las encargadas de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.**

Reformado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023

El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 012/SO/25-03-2020, en la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 25 de marzo del 2020.

Las reformas al presente documento fueron aprobadas por        de votos de las Consejerías integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del Acuerdo **058/SE/21-07-2023**, aprobado en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** del Consejo General, celebrada el 21 de julio de dos mil veintitrés.

Adicionado mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023